

como nuevos males con nuevos remedios, y un nuevo orden el mas análogo á las circunstancias y economía que exigen los fondos públicos, anulando, como desde luego anula, todos los antiguos Consejos, Tribunales y Juntas residentes en Madrid, declarando ilegales y abusivas quantas providencias de Gobierno, de Gracia y de Justicia dieren y hubieren dado desde el dia 4 de diciembre del año pasado de 1808 en que los franceses entraron en dicha Villa, y reos de Estado á quantos en adelante por privado interes ó por malicia contribuyan directa ó indirectamente á la execucion y publicacion de sus despachos y decretos. Asimismo, para que la Nacion tenga un expedito recurso, y la Junta Suprema un seguro auxilio de sus benéficas tareas en la execucion de sus órdenes, y discusion de los negocios públicos asegurando á las leyes pátrias su debida autoridad y respeto: ha tenido á bien crear y crea desde luego un Consejo y Tribunal Supremo de España é Indias, que en todos los dominios españoles exerza las funciones que fueron peculiares de todos y cada uno de los antiguos Tribunales suprimidos, y especialmente de los Consejos de Castilla, Indias, Hacienda y Ordenes. Este Consejo se compondrá de un número indefinido de Ministros escogidos, quanto sea posible, entre los mas acreditados por su talento, fidelidad, ciencia y experiencia, reglando su antigüedad reciproca entre sí el orden del Decreto de su nombramiento, que se expedirá por separado. Habrá en él dos Fiscales que intervengan en los negocios públicos, y exerzan todas las funciones que las leyes asignan á semejantes Magistrados, y empezarán á contar su antigüedad después de dos años de servicio, si por razon ó mérito particular no se les anticipase; pero gozarán desde luego los honores debidos á los Consejeros, y del propio sueldo que se les asigna, á razon de cinco mil reales al mes. El nombre del Rey nuestro Señor estará á la frente del Consejo como en el de Guerra: tendrá el mismo tratamiento; y será gobernado tambien por un Decano especialmente elegido sin relacion á su antigüedad. Las Presidencias de todos los antiguos Consejos, inadaptables á las circunstancias presentes, quedan como ellos abolidas; pero los que obtuvieron estas dignidades y se conduzcan fieles á la autoridad soberana gozarán del respeto público y de los honores correspondientes á tan altos empleos. Los Ministros de los Consejos suprimidos que no tengan lugar en el presente, disfrutarán igualmente los propios honores de sus plazas respectivas, y serán distinguidos quanto permitan las circunstancias con la proteccion y confianza del Gobierno. Como los pleytos en el dia será lo que ménos ocupe al Consejo, se dividirá en tres Salas, dos de Gobierno, y una de Justicia que conozca de aquellos asuntos contenciosos que no puedan remitirse á las Chancillerías ó Audiencias territoriales, porque en estas generalmente deberá decidirse todo lo litigioso y de interes privado, y solo en el recurso de injusticia notoria y mil y quinientas se acudirá al Consejo en la forma ordinaria, y mientras que sobre ello no se tomen otras providencias; y aun en los asuntos de gobierno y públicos, como son los pro-

